

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ÁLAVA**

::

**ARABAKO MERKATARITZA, INDUSTRIA ETA ZERBITZU GANBERA
OFIZIALAREN BARNE ERREGIMENENKO ARAUTEGIA**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala es una Corporación de Derecho Público constituida conforme al Real Decreto del 9 de abril de 1886 y regulada por la Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La Ley Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dispone en el primer número de su artículo 16 que cada Cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el Pleno y aprobado por la Administración Tutelante, la cual podrá también promover su modificación.

Cumpliendo el mandato legal, se ha aprobado este texto de Reglamento al que se le aplicarán, en todo lo no previsto en él expresamente, los preceptos de la Ley Básica y las disposiciones que la desarrollen, en especial el Decreto 78/2015 de 26 de mayo de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la composición de sus Órganos de Gobierno y otras que, en el ámbito de su competencia, dicte la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en el ámbito que le es propio, las Instituciones del Territorio Histórico de Álava.

La última actualización del presente Reglamento fue aprobada por la Administración Tutelante a 26 de Noviembre de 2015 a propuesta del Pleno de la Corporación de 27 de Octubre de 2015.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. NATURALEZA

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberá ser democrático.

2. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación aplicable y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala tiene por finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala, se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/2014, de 1 de abril y normas de desarrollo que se dictaren en ejecución de la misma.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL

El Ámbito territorial de la Cámara se ajustará, en todo momento, al Territorio Histórico de Álava. El domicilio corporativo radicará en Vitoria-Gasteiz.

Con independencia de este domicilio, la Cámara podrá establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas comprendidas en su Censo, así como a aquellas otras domiciliadas o con establecimientos principales fuera de su circunscripción que figuren en dicho Censo como contribuyentes por cualquiera de los conceptos del Impuesto sobre Actividades Económicas, o el que en su día le sustituya.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA CÁMARA

Artículo 3. FUNCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO-ADMINISTRATIVO

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala tendrá las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

- a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

- c) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria y los servicios.
- d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.
- e) Participar con las Administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.
- f) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.
- g) Gestionar, en los términos del artículo 8 de la Ley 4/2014 Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.
- h) Actuar de ventanilla única empresarial cuando sea requerida para ello por las Administraciones Públicas competentes.
- i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.
- j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.
- k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.
- l) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.

Artículo 4. OTRAS FUNCIONES PÚBLICO ADMINISTRATIVAS

También corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas considere necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria y los servicios.
- b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y los servicios.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.
- e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
- f) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
- g) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
- h) Informar de los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o los servicios, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.
- j) Colaborar con la administración competente informando de los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria y los servicios.
- k) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.
- l) Colaborar con las Administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento

de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas Administraciones lo establezcan.

m) La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Álava- Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera también podrá desarrollar cualquier otra función que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de sus competencias, considere necesarias.

Artículo 5. OTRAS ACTIVIDADES

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala podrá llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.

Asimismo, podrá difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrá desempeñar, actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. PROMOCIÓN Y OTROS

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la Administración tutelante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala podrá:

a) Crear, promover y administrar o participar en toda clase de instituciones, asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles de carácter público o privado o entidades de naturaleza análoga, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración con cualesquiera instituciones.

b) Adquirir toda clase de bienes por herencia, legados, donativos, compraventa, aportaciones voluntarias, subvenciones, así como percibir rentas, dividendos e intereses. Podrá, asimismo, enajenar y gravar sus bienes.

- c) Ejercitar acciones e interponer recursos ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales o instituciones arbitrales.
- d) Comparecer ante las Autoridades, Organismos y Corporaciones y relacionarse con ellos.
- e) Contratar empréstitos destinados a la realización de sus fines.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. ADSCRIPCIÓN A LA CÁMARA

1. Todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios en el territorio histórico de Álava formarán parte de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Álava si dentro de su circunscripción tienen establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por razón de ésta quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el Territorio Histórico de Álava.
3. Se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por la Ley 4/2014 Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o por la legislación sectorial específica. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.

Artículo 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio, Industria y de Servicios de Álava son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ser nombrados Secretario General ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

El mandato de los Órganos de Gobierno de la Cámara será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas que lo componen y su condición es indelegable.

Las resoluciones y los acuerdos de los Órganos de Gobierno son operativos desde el momento de su adopción, salvo los que por su naturaleza estén sometidos a la aprobación de la Administración tutelante, en cuyo caso su eficacia quedará demorada hasta que se reciba dicha aprobación.

Las resoluciones de la Cámara dictadas en el ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelante. Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos, y, singularmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 9. EL PLENO

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por 36 miembros, cuyo mandato durará 4 años.

1.- Los y las vocales que componen el Pleno, estarán determinados en los siguientes Grupos:

- A. Representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara, que se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los y las electoras, clasificados en las secciones, agrupaciones y, en su caso, categorías según el siguiente cuadro. El número de vocalías de este grupo representará las dos terceras partes del Pleno, siendo 24.

SECCIONES	VOCALES
INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	14
COMERCIO Y HOSTELERIA	4
SERVICIOS	6
TOTAL	24

SECCION INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	14
AGRUPACIONES	VOCALES
1.- ENERGIA Y AGUA (11-16) EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA (21 al 25) Categoría 1ª Categoría 2ª	2 1
2.- INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.(31-39) Categoría 1ª Categoría 2ª	3 2
3.- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (41-49) Categoría 1ª Categoría 2ª	2 2
4.- CONSTRUCCION (50)	2
COMERCIO Y HOSTELERIA	4
AGRUPACIONES	VOCALES
5.- COMERCIO AL POR MAYOR (61)	1
6.- COMERCIO AL POR MENOR (62-66)	2
7.- SERVICIOS DE ALIMENTACION, HOSPEDAJE Y REPARACIONES (67-69)	1
SERVICIOS	6
AGRUPACIONES	VOCALES
8.- TRANSPORTES Y COMUNICACION (72,75 y 76)	1
9.- INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS (81-83)	1
10.- OTROS SERVICIOS (84-99) Categoría 1ª Categoría 2ª	2 2
TOTAL	24

Las secciones, agrupaciones, y en su caso, categorías se han confeccionado en atención a la importancia económica relativa, según el criterio del Comité Ejecutivo, basado en la representatividad de los distintos sectores económicos y teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo.

Esta clasificación se revisará por el Comité Ejecutivo cada cuatro años, antes de proceder a la renovación electoral del Pleno, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses económicos que la Cámara representa. Si la variación de las características económicas del Territorio aconsejase una modificación de la distribución en los grupos, se propondrá su modificación al Pleno y por éste a la Administración tutelante .

- B. Cinco representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Álava, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas determinadas como tal por la Administración tutelante.
- C. Siete representantes de las empresas que en el mandato correspondiente realicen aportaciones económicas voluntarias, efectivas y satisfechas. La elección de dichos representantes se realizará en la forma en que se detalla en el art. 11 del presente documento.

2.- Los y las vocales de los grupos A), B), y C) del apartado 1 de este artículo elegirán, entre ellos, al Presidente o Presidenta de la Cámara y al resto del Comité Ejecutivo, así como a los y las vocales cooperadores previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

3.- La condición de miembro del Pleno recaerá en el elector, sea éste persona física o jurídica y será indelegable. Cuando se trate de personas jurídicas, éstas designarán a la persona física que la haya de representar, pudiendo cambiar su representante dando cuenta al Pleno.

4.- Los candidatos a formar parte de los Órganos de Gobierno de la Cámara, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de la Ley Básica.

Artículo 10. VOCALES PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Las Organizaciones empresariales más representativas serán designadas por la Administración tutelante de entre aquéllas que, reuniendo los requisitos exigidos, se encuentren debidamente inscritas en los correspondientes Registros.

El número de Vocales del Pleno propuestos por las organizaciones empresariales entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara será de 5.

Al objeto de su nombramiento, las citadas organizaciones empresariales deberán presentar una lista de candidaturas en número que corresponda a las vocalías a cubrir. Si sólo hubiese sido designada una única organización empresarial por la administración tutelante, acreditadas las circunstancias exigidas, la propuesta implicará su designación.

En el supuesto que hubiere que celebrarse elección por ser dos o más las organizaciones empresariales designadas, la Junta Electoral, tras la toma de posesión de las Vocalías del grupo A y C, convocará a los vocales comprendidos en los citados grupos para la votación.

Artículo 11. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE MAYOR APORTACIÓN VOLUNTARIA

Resultarán electas las siete empresas que realicen las mayores aportaciones económicas voluntarias en cada mandato y presenten su candidatura por este Grupo.

Existirá una aportación mínima por ejercicio, existiendo la posibilidad de estructurar tramos en función de la facturación y empleo. El Comité ejecutivo deberá realizar su formulación antes de la apertura del proceso electoral. Esta aportación deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de otro tipo de aportaciones distintas que pudieran realizar las empresas.

En el supuesto que existieran empresas con igual aportación a las que diera derecho a resultar electas, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se celebrarán votaciones entre éstas con los mismos requisitos y en la misma fecha que para la elección de las candidaturas al grupo A.

Artículo 12. VOCALES COOPERADORES

También podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, un número de personas de reconocido prestigio de la vida económica de Álava que puede ascender, como máximo, hasta la cuarta parte de los miembros del pleno. Serán elegidos por los y las vocales de los grupos A), B) y C) del apartado 1 del artículo 9 del presente documento, de entre una lista de candidaturas propuestas por el Presidente o la Presidenta que supere en un tercio el número de vocalías a elegir. No podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo ni ser elegidos para representar a la Cámara en entidades permanentes. Su mandato coincidirá con el del Pleno que les haya elegido.

Los Vocales Cooperadores cesarán:

- a) Por dimisión o renuncia, debidamente comunicadas.
- b) Por falta de asistencia en un año, sin justificación, a tres de las sesiones plenarias a las que hubiesen sido convocados.
- c) Por pérdida de las condiciones que se tuvieron en cuenta al elegirle.
- d) Por acuerdo del Pleno, adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. REUNIONES DEL PLENO

1. El Pleno de la Cámara se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de cuatro reuniones al año y en sesión extraordinaria cada vez que lo acuerde la persona que ostente la Presidencia, el Comité Ejecutivo o lo solicite una cuarta parte, al menos de sus miembros.

2. Para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, el Pleno deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos que se exija por Ley, por el Reglamento General o por el presente Reglamento una mayoría reforzada.

De no conseguirse dicho número, media horas más tarde de la prevista para la celebración del Pleno y, en segunda convocatoria, podrá quedar constituido siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes y en este caso, para que los acuerdos sean válidos, deberán estar adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

La votación nominal y secreta, por papeletas, se empleará cuando así lo acuerde la persona que ostente la Presidencia o la mitad más uno de los asistentes.

Antes de abrirse la sesión, el /la Secretario General dará cuenta de las excusas recibidas y de si existe “quorum” de constitución, bien sea en primera o en segunda convocatoria. De no haberlo, se tendrá por no celebrada la sesión.

3. La convocatoria la efectuará el/la Secretario General por escrito y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha citación se realizará a instancias del Presidente o de la Presidente, quien fijará el Orden del Día, por acuerdo del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los miembros del Pleno, con expresión , en estos dos últimos casos, del asunto o asuntos a tratar, que habrán de incluirse en el Orden del Día.

4. El Secretario General asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno.

Artículo 14. COMPETENCIAS DEL PLENO

Al Pleno, órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, le corresponden, con carácter exclusivo, las siguientes competencias:

a) La adopción de acuerdos sustanciales en relación a las funciones de la Cámara.

b) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades propias de la Corporación.

- c) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales, Instituciones Arbitrales, sin perjuicio de la competencia del Comité Ejecutivo en casos de urgencia justificada.
- d) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles de carácter público o privado o entidades de naturaleza análoga.
- e) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia justificada.
- f) La elaboración y propuesta a la Administración tutelante del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración del Código de Buenas Prácticas.
- g) La elección del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como acordar su cese, y declarar y proveer las vacantes que se produzcan.
- h) El nombramiento y cese de los y las Vocales Cooperadores y Vocales Asesores, en el modo establecido en el presente Reglamento.
- i) La creación y supresión de Comisiones de carácter consultivo.
- j) La aprobación de las cuentas anuales, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones.
- k) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario General y al personal de la Cámara, en los términos del presente Reglamento y normas complementarias del mismo.
- l) La designación de representantes de la Cámara en cualesquiera entidades u organismos.
- m) Ejercer todas aquellas facultades que puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara.

Además de ejercer las competencias que expresamente se le atribuyen en la legislación aplicable, el Pleno podrá adoptar todo tipo de acuerdos relacionados con la funciones de la Cámara, que serán vinculantes por los restantes órganos de gobierno de la Corporación.

Artículo 15. COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y será elegido en la forma que establece este Reglamento en su

artículo 22, por los y las vocales del Pleno de los grupos A), B) y C) del apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento.

Forman parte del Comité Ejecutivo el Presidente o la Presidenta, las personas que ocupen las dos Vicepresidencias, la persona que ocupe la Tesorería y 6 miembros del Pleno. La Administración Tutelante, podrá designar a una persona que la represente, la cual deberá ser necesariamente convocada a las reuniones del Comité Ejecutivo. La condición de componente del Comité Ejecutivo recaerá en las personas físicas y es indelegable.

En la Composición del Comité Ejecutivo se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme se recoge en el art. 3.7 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de las Mujeres y Hombres.

El Secretario General asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 16. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se convocará como mínimo seis veces al año y siempre que lo acuerde el Presidente o la Presidenta o lo solicite la mitad más uno de sus miembros, con expresión, en este caso, del asunto o asuntos a tratar. La Convocatoria la efectuará el o la Secretario/a General, por escrito y con una antelación mínima de 48 horas. Dicha convocatoria la efectuará por orden del Presidente o de la Presidenta, quien fijará el Orden del Día.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto y con la asistencia del Presidente y Secretario, adoptándose sus acuerdos por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la Cámara y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y facultades.
- b) Proponer al Pleno el ejercicio de recursos y acciones ante toda clase de Organismos, Autoridades, Juzgados y Tribunales, instituciones arbitrales, pudiendo en casos de urgencia justificada acordar el ejercicio de los recursos y acciones citados, dando cuenta en la siguiente reunión del Pleno.

- c) Proponer al Pleno la adquisición y disposición de bienes inmuebles y las operaciones de financiación crediticia.
- d) Proponer al Pleno la creación, composición y funciones de Comisiones Consultivas, así como la supresión o modificación de las mismas.
- e) Formular y proponer al Pleno la aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- f) La adopción de acuerdos relativos al procedimiento de contratación habilitado para garantizar las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.
- g) Inspeccionar la contabilidad general y las auxiliares si existieran, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- h) Elaborar el Informe anual de Gobierno Corporativo. Realizar u ordenar la realización de estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.
- i) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior o del Código de Buenas Prácticas.
- j) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.
- k) Proponer al Pleno mediante acuerdo motivado el nombramiento y cese del Secretario General , de acuerdo con lo establecido por la Ley Básica.
- l) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- ll) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Corporación.
- m) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- n) Recepcionar la información de la dirección en materia operativa de cobros y pagos sin perjuicio de su competencia para tomar acuerdos en dicha materia en aquellos asuntos de especial relevancia.
- ñ) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno.

Artículo 18. PRESIDENCIA

1. La Presidencia es el órgano de representación de la Cámara y se elegirá por el Pleno de entre los y las vocales señaladas en el apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento en la forma que determine el artículo 22.
2. El Presidente o la Presidenta ostenta la representación legal de la Cámara con las más amplias facultades de todo orden, le corresponde la presidencia de todos sus órganos colegiados, moderando el desarrollo de los debates y pudiendo suspenderlos

por causas justificadas, dirime con su voto los empates, es responsable de la ejecución de los acuerdos, y debe asegurar el cumplimiento de las leyes, pudiendo disponer cuanto considere conveniente para el Gobierno de la Corporación, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y el Pleno, ante quienes responderá de su gestión.

3. El Presidente o la Presidenta podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo, podrá delegar facultades ejecutivas en la persona que ostente la Secretaría General en la forma expresada.

4. Las personas que ostenten las Vicepresidencias, por su orden, sustituirán al Presidente o a la Presidenta en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 19. SECRETARIO/A GENERAL

1. La Cámara tendrá un Secretario General o una Secretaria General, con voz pero sin voto, que velará por la legalidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y cese corresponderá al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Asistirá como tal a las sesiones de los Órganos de Gobierno, gestionando la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba; será el responsable de todos los servicios y del personal de la Cámara, y ostentará la representación del Presidente o de la Presidenta cuando éste o ésta así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

Artículo 20. COMISIONES CONSULTIVAS

La Cámara podrá constituir en su seno Comisiones Consultivas, integradas por miembros del Pleno, personal de la Cámara y cualquier otra persona de reconocida competencia que se considere conveniente.

Las Comisiones Consultivas, quienes no podrán adoptar acuerdos, además de los asuntos que les encomienden deliberar los órganos de gobierno, podrán determinar libremente los asuntos a tratar.

CAPÍTULO IV

CENSO Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 21. CENSO ELECTORAL

La elaboración del Censo Electoral se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la L4/2014 de 1 de abril Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el artículo 6 del Decreto 78/2015 de 26 de mayo o norma que le sustituya, o que dicte, en el ámbito de su competencia, la Administración Tutelante.

Artículo 22. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1.- El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley Básica y por el Decreto 78/2015 de 26 de mayo de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la composición de sus Órganos de Gobierno o normas que las sustituyan.

2.- El mandato de los Vocales de la Cámara será de cuatro años a contar desde su toma de posesión en la primera sesión constitutiva de su Pleno. Finalizado dicho plazo, los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo, en su caso, seguirán en funciones hasta que tomen posesión los nuevos Vocales.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los Vocales que resulten elegidos tras el procedimiento referido en los artículos 9, 10, 11 y 12, se constituirán en Pleno del modo siguiente:

a) Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro de los ocho días siguientes a su proclamación por parte de la Junta Electoral de la que se dará cuenta inmediata a la Administración tutelante. Las personas físicas lo harán personalmente; las personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Quienes en el mencionado plazo no tomen posesión de su cargo serán remplazadas por la siguiente candidatura más votada o el primer o primera suplente y así sucesivamente, quienes a su vez, deberán proceder en los términos antes expuestos.

b) Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros del Presidente o Presidenta y del Comité Ejecutivo.

A tal efecto se formará la mesa electoral que estará compuesta por las personas vocales de mayor y menor edad respectivamente, y por la representante designada

por la Administración tutelante que la presidirá, ejerciendo las funciones de Secretario quien lo sea de la Corporación.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidaturas sobre quienes deberá recaer la votación. Se elegirá por mayoría simple. La persona que opte a la Presidencia presentará una única candidatura en la que se incluyan la totalidad de los cargos y vocales del Comité Ejecutivo. Si en esta votación se produjese empate entre dos o más candidaturas se intentarán, antes de decantarse por el sorteo, hasta dos nuevas votaciones. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas, al menos, con 24 horas de antelación a la realización de las votaciones.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente Acta en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente o Presidenta de la Mesa a la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, dicho Órgano podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de los nombramientos del Presidente, cargos del Comité Ejecutivo y del Pleno.

- c) En los casos de fusión, absorción o transformación, la persona jurídica que sucede mantendrá la condición de miembro del Pleno.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 23. FINANCIACIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que pudiera recibir.

- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) El 30% de las aportaciones voluntarias realizadas a la Cámara de Comercio de España por empresas o entidades cuyo domicilio social esté en Álava.
- g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico

Artículo 24. DEBER DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Las Administraciones Tributarias facilitarán a la Cámara, previa solicitud de persona debidamente autorizada por el Pleno y de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 de la Ley Básica, los datos del Impuesto de Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas atribuidas a las Cámaras, así como para la elaboración del censo electoral. Únicamente podrán tener acceso a la misma los empleados que determine el Pleno.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración Tributaria.

Artículo 25. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

1.- La Cámara elaborará y someterá su presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Administración tutelante, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

2. La Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las Cuentas Anuales.

3. Las Cuentas Anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un Informe de Auditoría de Cuentas.

Artículo 26. PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

1. La Cámara debe elaborar, anualmente, presupuestos ordinarios de ingresos y gastos que se someterán a la Administración Tutelante para su aprobación. Antes del treinta de noviembre de cada año y, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno de la Cámara deberá aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, elevándolo seguidamente para su aprobación a la Administración tutelante. La aprobación del presupuesto se entenderá hecha, si antes del 30 de Diciembre del

propio año, la Administración tutelante no hubiera formulado observación escrita al respecto.

2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno, se someterán a la aprobación de la Administración tutelante, que se entenderán por aprobados si en el plazo de un mes desde su presentación ésta no ha hecho observaciones.

Artículo 27. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

1.- La liquidación anual del Presupuesto Ordinario será formulado por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de cuatro meses tras el cierre del ejercicio anterior, verificados por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación.

2.- Las Cuentas Anuales preparadas por el Comité Ejecutivo y el Informe de Auditoría sobre las mismas, serán presentados al Pleno que, antes del treinta de abril del año siguiente al del ejercicio cerrado, deberá tomar acuerdo sobre las mismas, remitiéndose seguidamente las Cuentas Anuales y el Dictamen del Auditor a la Administración tutelante para su aprobación. La aprobación de la liquidación de tales cuentas y del informe del auditor sobre las mismas, se entenderá hecha si antes del 30 de Junio, el citado Departamento no hubiera hecho observación escrita alguna.

Artículo 28. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

1.- La Cámara hará públicas periódicamente las subvenciones que reciban así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones.

2.- Igualmente hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

3.- Las Cuentas Anuales de la Cámara, junto con el informe de Auditoría y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el Registro Mercantil de Álava y será objeto de publicidad.

4.- La Cámara publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa.

5.- La Cámara elaborará y publicará un Código de Buenas Prácticas que garanticen la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Artículo 29. ADMINISTRACIÓN TUTELANTE Y FUNCIÓN DE TUTELA

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del departamento correspondiente.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, disolución y suspensión a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 4/2014.

Además de los que resulten de la legislación que fuera de aplicación en cada momento, son actos sometidos al ejercicio de la potestad de tutela los siguientes:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y sus modificaciones.
- b) Convocar y supervisar las elecciones de los Órganos de gobierno de la Cámara.
- c) Suspender la actividad de los Órganos de gobierno de la Cámara y acordar la disolución de sus órganos colegiados cuando así proceda con arreglo a la Ley Básica. En ambos supuestos será preceptivo el nombramiento de una Comisión gestora para el funcionamiento de la Cámara, hasta tanto se proceda al nombramiento del nuevo Pleno.
- d) Dictar las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos, liquidaciones y demás documentos contables.
- e) Aprobar, a propuesta del Pleno de la Cámara, los correspondientes presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos, o instando a su modificación cuando vulneren la normativa aplicable.
- f) Aprobar las liquidaciones presupuestarias, así como el balance anual de la Corporación, sin perjuicio de la fiscalización superior atribuida al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma Vasca y, en lo relativo al Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, al Tribunal de Cuentas.
- g) Autorizar, a propuesta del Pleno de la Cámara, las operaciones de financiación crediticia y de adquisición onerosa o enajenación de bienes inmuebles o valores.
- h) Resolver los recursos administrativos ordinarios formulados contra las resoluciones dictadas por la Cámara en el ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa.
- i) Resolver los recursos administrativos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de la Cámara sobre reclamaciones al censo electoral, así como contra los acuerdos de las Juntas Electorales.

CAPÍTULO VI

ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN CONSENSUADA DE CONFLICTOS

Artículo 30. SERVICIO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ÁLAVA

Las funciones de arbitraje y de resolución consensuada de conflictos serán realizadas por el Servicio de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Álava, constituida en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava-Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Ganbera Ofiziala.

La composición y funcionamiento de este Servicio de Arbitraje y Mediación se establece en sus Estatutos y Reglamentos respectivos que, junto a los Aranceles y los modelos de cláusulas constituyen su normativa. Tanto los Estatutos como los Reglamentos de Procedimiento, así como sus modificaciones deben ser aprobados por el Pleno de esta Corporación.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 31. RÉGIMEN JURÍDICO

Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara de Álava podrá tener, además del Secretario/a General, el personal necesario para el buen funcionamiento de los servicios de la misma y sea posible en términos presupuestarios.

Al personal de la Cámara le será de aplicación el régimen previsto en la Ley Básica 1/2014 y normas de desarrollo, así como el que resulte del Reglamento de personal de la Cámara vigente en cada momento.

CAPÍTULO VIII

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 32. MEDALLA DE ORO AL MÉRITO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ÁLAVA.

Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos, en orden científico o en cualquiera de los aspectos mercantil o industrial y de

la economía en general del Territorio Histórico de Álava, existe la “Medalla de Oro al Mérito de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Álava”.

No se podrá otorgar dicha Medalla de Oro a quienes formen parte del Pleno de la Corporación.

Para la concesión de la citada Medalla, se exigirá el acuerdo correspondiente del Pleno de la Corporación, adoptado por dos terceras partes en sesión ordinaria.

La iniciativa podrá dimanar de la Presidencia, el Comité Ejecutivo o a propuesta de, al menos, la mitad de los miembros del Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de Noviembre de 2005 y demás normas que se opongan a él.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Con el fin de dar cumplimiento al mandato referido en el artículo 11, con ocasión del primer proceso electoral tras la aprobación del presente RRI, el Comité ejecutivo deberá realizar la formulación en todo caso antes del 31 de julio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Las remisiones del presente Reglamento al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco se entenderán referidas en cada momento al Departamento que ostente la tutela sobre la Cámara.

2.- La Interpretación del presente Reglamento corresponde a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava- Arabako Merkataritza, Industria eta Zerbitzu Genbera Ofiziala sin perjuicio de las facultades de la Administración Tutelante.